

ADVERTENCIAS

Los señores abonados se hallan obligados a permitir la entrada en sus domicilios o establecimientos a los empleados de la Compañía, para verificar la inspección de las instalaciones y demás aparatos de consumo de energía.

La sustracción de energía, de cualquier manera que se verifique, constituye un delito de hurto, según prescribe el artículo 530 del Código penal y repetidas sentencias del Tribunal Supremo.

Ningún abonado podrá hacer modificación alguna en su instalación sin previa autorización de esta Empresa, la que se reserva el derecho de dar o no corriente a las instalaciones hechas sin su autorización, no haciéndose en ningún caso cargo de la conservación de las que no fueron hechas por los empleados de la misma.

La Empresa cuenta con personal idóneo y materiales inmejorables para toda clase de instalaciones.

Se recomienda a los señores abonados que cualquier queja que tengan de los empleados y dependientes de esta Sociedad, la pongan en conocimiento del señor Presidente de la misma.

